



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

214  
000215

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2015-MDY/A

Yura, 06 de Marzo del 2015.

### VISTOS:

El Informe Legal N° 081-2015-GAJ/MDY, de fecha 26 de febrero del 2015; sus antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito con registro N° 7472-2014, **JOSÉ ANTONIO JARA CCAPA** solicita reconocimiento como servidor público contratado con vínculo laboral de naturaleza permanente, bajo la protección y amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, mediante Dictamen Legal N° 413-2014-GAJ/MDY el Gerente de Asesoría Legal, Leonardo Coaguila Alejo resuelve declarar procedente lo peticionado, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 480-2014-MDY que declara procedente el reconocimiento del servidor Sr. **JOSÉ ANTONIO JARA CCAPA**, con vínculo laboral de naturaleza permanente bajo al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", indica que: *Son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la citada norma puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; además que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, de conformidad con lo regulado en los numerales 202.1 y 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso 3° del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedados consentidos";*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la ley y su reglamento.**";*

Que, en clara concordancia con el dispositivo precitado, el Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades";*

Que, por su parte la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, exceptuando que para la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de la revisión efectuada al expediente que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 480-2014 MDY de fecha 30 de diciembre del 2014, se ha determinado que tal acto no se ajusta a marco legal alguno que reconozca dicha condición o calidad, contraviniendo el Principio de Legalidad, toda vez que para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

213  
000214

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las disposiciones presupuestales vigentes;

Que, asimismo esta señalado que el acceso al empleo público se realiza **MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO** y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan. **Es decir, el ingreso al servicio civil, sea en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo CONCURSO PÚBLICO abierto o proceso de selección, dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito;**

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto parcialidad;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía 480-2014-MDY de fecha 30 de diciembre del 2014, en merito a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por el Sr. **JOSÉ ANTONIO JARA CCAPA**, según las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Abog. Derly Jesús Niñez Ticona*  
SECRETARIO GENERAL